



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 015/1997.

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

ASUNTO: RECEPCIÓN, INFORME SOBRE
CUENTAS BANCARIAS Y REQUERIMIENTO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veinticuatro de octubre en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

~~NLLO/CARG/JRH~~



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 015/1997.

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

ASUNTO: RECEPCIÓN, INFORME SOBRE
CUENTAS BANCARIAS Y REQUERIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO 1. El oficio DEOEPyPP/483/2023 signado por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a través del cual en atención al oficio SE/1170/23 remitió el once de octubre a esta Secretaría Ejecutiva el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ el cinco de octubre del año en curso, registrado con el folio 1070, suscrito por Jocelyn Hernández Domínguez, quien se ostentó como Coordinadora de Patrimonio y Recurso Financiero del Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro del Partido de la Revolución Democrática, por el que proporcionó información referente a la apertura de cuenta bancaria para gastos ordinario del citado partido político, así como el análisis de la documentación señalada emitido por la referida Dirección.

2. El oficio DEOEPyPP/493/2023 signado por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a través del cual en atención al oficio SE/1219/23 remitió el diecisiete de octubre a esta Secretaría Ejecutiva el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el trece de octubre del año en curso, registrado con el folio 1122, suscrito por Jocelyn Hernández Domínguez, quien se ostentó como Coordinadora de Patrimonio y Recurso Financiero del Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro del Partido de la Revolución Democrática, por el que se proporciona información referente a la apertura de dos cuentas bancarias para actividades específicas y liderazgo de la mujer del citado partido político, así como el análisis de la documentación señalada emitido por la referida Dirección.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 63, fracciones I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² así como el 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;³ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta mismos que constan de diez fojas útiles, de las cuales siete cuentan con texto

¹ En lo sucesivo Instituto.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

por un solo lado y tres por ambos lados, documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Informe sobre cuentas bancarias y requerimiento. En atención a la presentación de los escritos de cuenta registrados con los folios 1070 y 1122, la Secretaría Ejecutiva del Instituto los remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos para su análisis a través de los oficios SE/1170/23 y SE/1219/23, respectivamente. En ese sentido, del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, se advierte que dicho órgano del Instituto señaló, entre otras cuestiones lo siguiente:

“En virtud de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las cuentas bancarias que aperturen los partidos políticos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.*
- b) *Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.*
- c) *Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.*

En ese sentido, es necesario contar con la documentación idónea que acredite el cumplimiento de los requisitos previamente descritos, la cual puede ser el contrato de apertura de la cuenta bancaria, la tarjeta de firmas o cualquier otro documento proporcionado por el banco correspondiente, que permita constatar de manera fehaciente que el titular de la cuenta bancaria es el Partido de la Revolución Democrática, así como la mancomunidad de firmas.”

Como se observa de la cita anterior, el Partido de la Revolución Democrática omitió acreditar los requisitos previstos en el artículo 54, numeral 1, incisos a), b) y c) del Reglamento, consistentes en que las disposiciones de recursos para la apertura de cuentas bancarias deben ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas, además de realizarse a través de firmas mancomunadas y que una de las dos firmas mancomunadas debe contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas del partido, cuando éste no vaya a firmarlas.

En este orden de ideas, en términos de los oficios DEOEPyPP/483/2023, DEOEPyPP/493/2023 y de conformidad con los numerales 48, apartado A, fracción XIX y 115 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que el responsable de finanzas del partido en cita es la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, persona que conforme al Estatuto debe ser designada por el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva.

En ese sentido, no obstante quien suscribe los escritos de cuenta en los que se informan las cuentas bancarias para gasto ordinario así como para actividades



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

específicas y liderazgo de la mujer, se ostenta con la calidad de Coordinadora de Patrimonio y Recurso Financiero del Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro del Partido de la Revolución Democrática, conforme a la información que obra en el sitio de Internet del Instituto Nacional Electoral en cuanto a los órganos de dirección del multicitado partido correspondiente a esta entidad federativa, así como de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, no se advierte la designación de Jocelyn Hernández Domínguez en dicho cargo y esta autoridad no cuenta con la certificación del Instituto Nacional Electoral en la que conste la acreditación sobre la integración de dicho órgano como el facultado; por lo anterior, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática a través de su representación ante el Consejo General del Instituto, a fin de que acredite la designación de dicha instancia, en términos de su normatividad interna ante el Instituto Nacional Electoral y remita a esta autoridad las constancias correspondientes.

Así, una vez que dé cumplimiento al requerimiento previamente descrito, deberá exhibir a esta Secretaría Ejecutiva la documentación a través de la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 54, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento; lo anterior, con el objeto de que cumpla con la totalidad de éstos para la apertura de cuentas bancarias correspondientes a la recepción y administración de prerrogativas y asignación de recursos de la operación ordinaria y específica, en términos de los oficios DEOEPyPP/483/2023 y DEOEPyPP/493/2023.

Cabe señalar que del escrito registrado con el folio 1122 se advierte que el partido al rubro citado señaló dos cuentas bancarias, una para actividades específicas y otra para liderazgo de la mujer. No obstante, del oficio DEOEPyPP/493/2023 y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base II, segundo párrafo, incisos a) al c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 39 de la Ley Electoral, se advierte que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público, el cual se compone de las ministraciones destinadas a los rubros siguientes: 1) Al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, 2) Para actividades electorales y de campaña en el año en el que se celebren elecciones, y 3) Para actividades específicas.

Asimismo, el artículo 39, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral, refiere que los partidos políticos deben destinar anualmente el 5% del monto total asignado para el financiamiento público de actividades ordinarias permanentes, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.⁴

⁴ En relación con el IEEQ/CG/A/005/23 emitido por el Consejo General del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por tales consideraciones, se requiere que el Partido de la Revolución Democrática proporcione las cuentas bancarias en términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de conformidad con el análisis previsto en los oficios DEOEPyPP/483/2023 y DEOEPyPP/493/2023 remitidos a esta Secretaría Ejecutiva por la multicitada Dirección Ejecutiva de este Instituto.

TERCERO. Notificación. Se ordena notificar personalmente copia simple del presente proveído y de los oficios DEOEPyPP/483/2023 y DEOEPyPP/493/2023 a la representación ante Consejo General del Partido de la Revolución Democrática, así como copia de este proveído a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para los efectos conducentes.

Notifíquese de manera personal, por oficio y por estrados del Consejo General de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, así como 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

~~NLLO/CARG/JRH~~



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA